

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
 Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 110013103-041-2017-00697-00

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines legales a que haya lugar lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos visibles a folios 27 a 34, mediante los cuales se acredita el embargo de los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias Nros. 50C-852635 y 50C-852634 denunciados como propiedad de la parte ejecutada.

En consecuencia, Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad elabórense los correspondientes despachos comisorios, conforme a lo ordenado en auto del 31 de enero de 2018 (fl. 2), con los insertos del caso y adviértase que se designan amplias facultades para designar secuestre y señalarle los honorarios que en derecho corresponda, igualmente, indíquesele que en el acta que trata el artículo 107 del CGP., debe suministrarse los datos del secuestre, como son dirección, teléfono y correo electrónico.

Notifíquese,

- Original firmado -
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
 Jueza
 (2)

MC

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO <u>No.5 fijado hoy 28 de enero de 2021 a las 08:00 AM</u>  Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12
--

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 110013103-041-2017-00697-00

1. Por cumplirse los lineamientos consagrados en los Acuerdos PSAA13-9962, PSAA13-9984, PSAA13-9991, PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento del presente asunto.
2. Una vez hecho el control de legalidad, de conformidad con el artículo 132 del CGP., se puede concluir que a la fecha no es necesario sanear vicio alguno que configure una nulidad u otra irregularidad en el trámite del proceso.
3. Dado que la **liquidación del crédito** presentada por la parte demandante a folio 80, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte **aprobación en la suma de \$188.175.892.05.**, de conformidad con el artículo 446 del CGP.
4. Comoquiera que se dan los presupuestos señalados en el artículo 447 del Código General del Proceso. Se ordena a la **Oficina de Apoyo** que proceda a la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, **hasta la concurrencia** de la liquidación de crédito¹ (\$188.175.892.05), y la liquidación de costas (\$3.268.000.00)².
5. En caso de no encontrarse dichos dineros en la cuenta de la **Oficina de Ejecución Civil del Circuito**, procédase a oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario de Colombia con el fin efectuar la respectiva conversión de los depósitos judiciales.

Notifíquese,

- Original firmado -
HILDA MARÍA SAFFON BOTERO

Jueza
(2)

MC

¹ Fl. 80
² fl. 72

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No.5 fijado hoy 28 de enero de 2021 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

Firmado Por:

**HILDA MARIA SAFFON BOTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**50ff320147f4fa5947050a976c2ee43b9e583651a48db5cebe4dcd6
49d0b0604**

Documento generado en 27/01/2021 05:37:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**